

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 2231/1966, de 23 de julio, por el que se acomoda al régimen especial del Municipio de Barcelona el de intervención en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Habiéndose padecido error de fecha en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, página 11675, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 2231/1966, de 28 de julio, por el...», debe decir: «Decreto 2231/1966, de 23 de julio, por el...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se dan normas sobre cuadros horarios y propuesta de gratificaciones referidas a los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Aunque la mayoría de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial vienen cumpliendo las disposiciones emanadas de la Superioridad en orden a la formación de los cuadros horarios y subsiguientes propuestas de gratificaciones por el concepto de «extensión de clases», no se puede ignorar que existen aún escuelas que bien por defectuosa información de aquellas disposiciones, por ligereza en la distribución de horas o disciplinas y asignación de éstas a los respectivos Profesores titulares y adjuntos o por otras causas vienen incumpliendo lo ordenado al respecto, con quebranto grave de la armonía que debe presidir este orden docente, al que conviene cierto espíritu de exactitud y precisión hasta en los detalles que puedan parecer más mínimos. Y ello en razón de una triple finalidad: el obligado acatamiento a las normas dictadas, la necesidad de encerrar en límites claros y precisos lo que puede parecer confuso y desibujado y, por último, la conveniencia de facilitar la labor inspectora en la que los propios Centros y sus directivos deben estar interesados de forma primordial.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones en relación con la formación de los cuadros horarios y propuesta de gratificaciones para el próximo curso 1966-1967, que expresamente derogan todas las circulares y normas dictadas hasta el presente sobre el mismo objeto, en cuanto se opongan a las mismas:

A) CUADROS HORARIOS

1.º Con la debida antelación al comienzo del curso escolar, los Directores de los Centros oficiales de F.P.I. convocarán al Claustro de Profesores a fin de que por dicho órgano colegiado se proceda a la formación de los cuadros horarios que han de regir la tarea docente del Centro durante todo el curso lectivo.

Dichos cuadros horarios se confeccionarán con arreglo al modelo que se acompaña con las presentes instrucciones, tanto por lo que se refiere a las enseñanzas del Grado de Aprendizaje como a las de los de Maestría e Iniciación en los Centros en que estos dos últimos estén establecidos.

2.º Una vez confeccionados los cuadros horarios, los Directores de los Centros remitirán directamente a la Inspección General de Formación Profesional Industrial (Ministerio de Educación y Ciencia, octava planta, Alcalá, 34, Madrid), a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del mes de octubre, copia de los mismos, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Director, a fin de que aquélla informe a la Superioridad sobre su aprobación, si ello procediera. Ninguna circunstancia ni motivo puede válidamente alegarse para remitir los cuadros horarios pasada dicha fecha. Los cuadros horarios deberán quedar expuestos en el tablón de edictos del Centro durante todo el año escolar.

Los señores Directores deberán tomar las disposiciones oportunas en orden al nombramiento de Profesores interinos, a fin

de que la plantilla del Centro esté cubierta en su totalidad al confeccionarse el cuadro horario.

En los casos en que no sea posible el nombramiento de personal interino para una determinada disciplina, deberá solicitarse con la antelación precisa de esta Dirección General la autorización que exige la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1963 a favor del Profesor de titulación más idónea. Si en el momento de confeccionarse el cuadro horario no se hubiese recibido aún la autorización solicitada, se hará constar esta circunstancia en el lugar destinado a «Observaciones», pero cuidando de remitirla inmediatamente después de ser recibida, a la Inspección General.

3.º Los cuadros horarios se extenderán exclusivamente por cursos (v. gr.: 1.º de Aprendizaje diurno, 2.º de Aprendizaje nocturno, 1.º de Maestría diurno, etc.) y no por ramas ni grupos.

La práctica observada por algunas escuelas de extender por separado el cuadro horario de la rama de Delineantes sólo induce a confusiones. Las disciplinas privativas de esta rama (Teoría del Dibujo, Prácticas de Dibujo, Tecnología, etc.) deben figurar juntamente con las que son comunes a todas las ramas, en el mismo cuadro horario e., que figuren las restantes disciplinas de las ramas cuyas enseñanzas se imparten en el Centro.

4.º En todo caso los cuadros horarios deberán reflejar la realidad docente. Una vez aprobado por la Superioridad, constituye el programa de trabajo que hay que cumplir durante el curso y su inobservancia o cumplimiento incompleto constituyen faltas sancionables con arreglo al Reglamento.

No obstante, los Claustros de Profesores, en uso de las atribuciones que les están conferidas, pueden durante el curso modificar, total o parcialmente, los cuadros horarios aprobados por la Superioridad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo en este caso dar cuenta de ello inmediatamente a la Inspección General para su conocimiento y propuesta, en su caso, de nueva aprobación por la Superioridad.

5.º Cuando por el elevado número de alumnos sea preciso desdoblarse en varios grupos algunas asignaturas, sean o no comunes a todas las ramas, no deberá extenderse un cuadro aparte por cada grupo, sino que éstos figurarán por disciplinas, uno a continuación del otro y en el mismo cuadro horario.

6.º Se recuerda expresamente que en la rama de Delineantes y en su curso tercero debe figurar la disciplina de Tecnología con tres horas semanales en régimen diurno y dos en régimen nocturno. Es, por tanto, incorrecto el proceder de algunas escuelas omitiendo esta asignatura, que en ningún caso debe confundirse con 1.º de Teoría del Dibujo, ya que ambas tienen cuestionarios específicos y orientaciones metodológicas distintas.

7.º Con arreglo a lo que determinan los cuestionarios vigentes, tanto la disciplina de Tecnología, en los tres cursos del grado de Aprendizaje, como la Física y la Química del tercer curso del mismo grado deben desdoblarse por ramas o grupos de ramas, cualquiera que sea el número de alumnos que figuren matriculados.

No es correcta, por tanto, la práctica de algunas escuelas que engloban todas las Tecnologías del primer curso del grado de Aprendizaje bajo el título de «Tecnología general», ya que no existe en los cuestionarios vigentes ninguna asignatura con esta denominación y contenido.

Unicamente cuando el número de alumnos lo aconseje y la plantilla de Profesores asignada a la escuela lo permita, se desdoblará la Tecnología por especialidades dentro de cada rama y a partir del segundo curso.

Igualmente se desdoblará por ramas o grupos de ramas la Física y Química aplicada y la Tecnología en los dos cursos del grado de Maestría.

8.º Cuando el número de alumnos y la amplitud del aula lo permitan, es aconsejable que las clases de Dibujo tengan lugar conjuntamente, incluso para alumnos de diversos cursos y ramas, evitando así, en lo posible, las extensiones de clase por exceso, de jornada sobre el horario semanal básico de cada Profesor, sin menoscabo, como es lógico, de la enseñanza y del aprovechamiento del alumno, que en todo caso ha de primar sobre cualquier otra consideración.

Para el debido cómputo y comprobación, deberá hacerse constar en los respectivos cuadros horarios la participación de cada Profesor de Dibujo, sea titular o adjunto, haciendo constar su nombre y apellido con toda claridad en el lugar indicado al efecto.

No es, por tanto, correcta la indicación genérica de «Profesor adjunto», en lugar del nombre y apellidos de cada uno de éstos.

9.º Con independencia del cuadro estadístico detallado por Ramas y Especialidades y regímenes diurno y nocturno, que en su día han de remitir a esta Inspección en el modelo facilitado al efecto, deberá consignarse en la cabecera de cada cuadro horario, y en el lugar específicamente marcado para ello, el

número total de alumnos matriculados en el curso a que aquél se refiere.

10. En los cuadros horarios deberá hacerse constar la hora de comienzo y terminación de cada clase, de manera clara y precisa, y en las casillas destinadas al efecto en el modelo; quedando, por tanto, prohibido el empleo de claves, letras, guarismos y otros medios convencionales que puedan inducir a error en la determinación de las horas asignadas a cada disciplina.

También deberá cuidarse de consignar, en las casillas correspondientes, el horario total semanal y la indicación del aula o local en que tengan lugar las clases.

11. A fin de poder computar sin lugar a error el número de horas correspondientes a cada Profesor deberá consignarse el nombre y apellidos de éstos en el lugar correspondiente del cuadro y, como norma general, deberá hacerse constar un solo Profesor por cada asignatura.

Cuando excepcionalmente la práctica aconseje la conveniencia de que dos Profesores imparten clases de la misma disciplina correspondiente a un mismo curso, se especificarán las horas asignadas a cada uno de ellos de las totales semanales de dicha disciplina.

12. Deberá consignarse en los cuadros horarios la condición de Titular numerario (T. N.), Titular (T.) o Adjunto (A.) que corresponda a cada Profesor, expresándose también, en su caso, la condición de accidental, añadiéndose entonces a las iniciales mayúsculas anteriormente indicadas la letra minúscula «a» (v. g.: T. A. y A. a.).

13. En cuanto sea posible conciliarlo con las costumbres y usos locales, deberá tenerse muy en cuenta lo que dispone el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas de F. P. I. respecto al comienzo y terminación de las clases. En ningún caso el espacio de tiempo entre las jornadas de la mañana y las de la tarde deberá ser inferior a dos horas.

14. Salvo las Prácticas de Taller y de Laboratorio, y las clases de Dibujo, la unidad didáctica asignada a cada disciplina será de una hora.

Deberán evitarse los espacios de tiempo libre entre clase y clase que, de existir, se utilizarán en recreo o estudio vigilado, haciéndose constar esta circunstancia en el lugar destinado a «Observaciones» del propio cuadro horario.

En lo posible se procurará mantener el mismo horario durante todos los días de la semana, excepto la tarde del sábado.

15. Si por circunstancias excepcionales o imprevistas no pudieran cumplirse las instrucciones que se contienen en las presentes normas se hará constar esta circunstancia en el lugar reservado a «Observaciones», indicando los motivos de ello.

16. A fin de facilitar su manejo y archivo se recomienda que el ejemplar de cuadros horarios remitidos a la Inspección General no se extienda en cartulina o papel de cuerpo grueso.

En cuanto a las dimensiones, se procurará que éstas sean las más apropiadas para su rápida consulta, siguiendo, en líneas generales, el tamaño del ejemplar que como modelo se acompaña a estas instrucciones.

B) PROPUESTAS DE GRATIFICACIONES

1.º Dentro de los diez siguientes al recibo de la Orden aprobatoria del cuadro horario los Directores de los Centros deberán elevar las oportunas propuestas de gratificaciones por «extensión de clases», «acumulación de clases» y «horas extraordinarias», que procedan acreditar, conforme a dicho cuadro horario, correspondientes al primer trimestre del curso escolar y en la forma que prescribe la Orden ministerial de 4 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 25), cuya observancia se reitera por la presente Resolución.

2.º No se concederán las gratificaciones a que hace referencia el apartado anterior cuando las respectivas propuestas se formulen pasados quince días naturales siguientes a la terminación del trimestre a que las mismas se refieren.

3.º Los Directores de los Centros deberán extremar su celo a fin de que todo el profesorado cumpla con el horario semanal básico, de tal modo que únicamente se propondrán gratificaciones por «extensión de clases» para una determinada disciplina cuando dicho horario semanal básico haya sido rebasado por los Profesores titulares y adjuntos asignados a la plantilla de la Escuela y aún fuere insuficiente para atender las necesidades docentes.

4.º Por los Secretarios de los Centros se cuidará muy especialmente de que el personal administrativo cumpla su función dentro del horario básico semanal; en su consecuencia sólo se hará propuesta de gratificaciones por «horas extraordinarias» a favor de este personal en casos excepcionales de manifestada necesidad, debidamente justificada, a fin de evitar que estas gratificaciones pierdan su carácter de remuneración suplementaria por servicios «extra» efectivamente prestados fuera de la jornada normal.

Para las propuestas de gratificaciones correspondientes a los trimestres segundo y tercero del curso se observarán las siguientes normas:

a) Cuando no haya alteraciones con relación al primer trimestre.

Si el importe de las gratificaciones correspondientes al segundo trimestre del curso y primero del año, no ha experimentado modificaciones en relación con las del primer trimestre del curso y último del pasado año, no deberá repetirse la propuesta de gratificaciones, siendo suficiente tan sólo comunicarlo a la Sección de Formación Profesional, quien tramitará la correspondiente Resolución de la Dirección General que remitirá a la Escuela, extendiéndose con arreglo a ella, las correspondientes nóminas por triplicado (si va contra el Presupuesto del Estado) y, acompañadas de copia de dicha Resolución, serán remitidas a la Sección de Contabilidad de Hacienda de este Ministerio. A dichas nóminas se unirá también el documento contable OP. En el caso de que el importe vaya contra el Presupuesto de la Junta, las correspondientes nóminas acompañadas de copia de la Resolución serán remitidas a la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

b) Cuando existan alteraciones.

En el caso de que el importe de las gratificaciones para el segundo trimestre fueran diferentes deberá remitirse a la Inspección nueva propuesta detallada y totalizada, acompañada de las certificaciones individuales correspondientes al personal a que la modificación se refiera.

c) Profesores y Maestros de Taller numerarios.

Si en la propuesta de gratificaciones que se formalice por la Escuela figurara algún Profesor o Maestro de Taller Numerario, deberá hacerse constar claramente, y las cantidades que se les asignen por cada hora de extensión de clase que excede de las dieciocho para los Profesores y treinta y seis para los Maestros, estarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General sobre complementos de 27 de diciembre de 1965. Las correspondientes nóminas serán extendidas aparte y acompañadas de copia de la Resolución que también separadamente se dictará por la Superioridad.

Las propuestas deberán remitirse en todo caso a la Inspección antes de los quince días siguientes a la terminación del trimestre a que se refieran.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, Vicente Alejandro.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ESCUEDA DE MAESTRIA INDUSTRIAL DE

Cuadro-horario correspondiente al grado de

Ramas de .

CURSO ESCOLAR 1966-67

OBSERVACIONES:

D. Secretario del Centro.

CERTIFICO: Que el presente cuadro-horario es copia del que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 170 del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, ha quedado anunciado en el tablón de edictos de este Centro.

..... a a de octubre de 1966

V.º B.º
El Director.